

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: DIVISORIO No. 2018-00346
DEMANDANTES: EDILBERTO VELÁSQUEZ BELLO Y OTROS
DEMANDADOS: ISAÍAS VELÁSQUEZ BELLO Y OTROS

Como quiera que de las documentales allegadas se puede evidenciar que quien remató consignó oportunamente el excedente del valor remato y el pago del impuesto del 5% sobre el valor del remate, dentro del término concedido, por no estar pendiente incidente alguno y cumplidos los requisitos previstos en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate realizada el día **nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, sobre el **predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-5106**, predio urbano - casa de dos plantas - y demás características que se encuentran incorporadas en el acta de remate, ubicado en la **carrera 10B No. 11-40/44** del municipio de Ubaté, Cundinamarca, de propiedad de los señores **MARIELA VELÁSQUEZ BELLO, MARINA VELÁSQUEZ BELLO, EDILBERTO VELÁSQUEZ BELLO, ESTELA VELÁSQUEZ ALVARADO, ISAÍAS VELÁSQUEZ BELLO, CINDY LORENA VELÁSQUEZ MANCILLA, JEISON FERNEY VELÁSQUEZ MANCILLA y KAROL ANDREA VELÁSQUEZ MANCILLA.**

SEGUNDO: CANCELAR los gravámenes hipotecarios, la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familias, si fuere el caso, que afecten el bien objeto de remate. Oficiese.

TERCERO: CANCELAR la inscripción de la demanda y el secuestro que recae sobre **el predio subastado.** Oficiese.

CUARTO: ORDENAR la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria número **172-5106** y protocolización en la Notaría respectiva, copia de la escritura y folio de matrícula se agregarán al proceso. Oficiese.

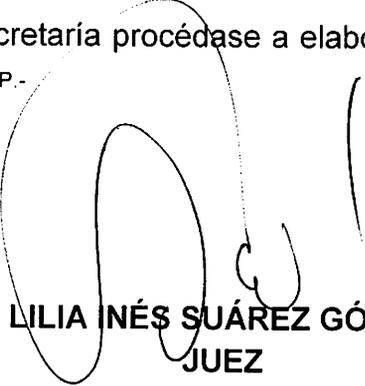
QUINTO: OFICIAR a la secuestre **EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER** para que proceda a hacer entrega de forma inmediata del inmueble objeto del remate al señor **HUMBERTO SUÁREZ MALAGÓN** y rinda cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días e igualmente allegue copia del acta de entrega.

SEXTO: RESERVAR la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)**, para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración o depósito que se causen hasta la entrega del inmueble rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar a quien corresponda el dinero reservado.

SÉPTIMO: Registrado el remate y allegadas las copias de la escritura de protocolización, el certificado de tradición con la inscripción de la subasta, y el acta de entrega de la secuestre al rematante del bien subastado, ingresen las presentes diligencias a Despacho, con el fin de proferir sentencia de distribución del producto entre los condueños. -Inciso 6 Artículo 411 del C.G. del P.-

OCTAVO: Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de gastos de la División -Art. 413 del C.G. del P.-

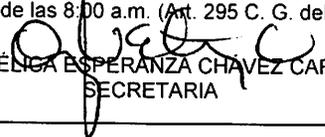
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~097~~ hoy **25 de septiembre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA